



Recurso nº 511/2020

Resolución nº 771/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de julio de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. S. R., en representación de EDIFICA VIAS E INFRAESTRUTURAS, S.L., contra su exclusión de la licitación convocada por el Centro Penitenciario de León (Mansilla de las Mulas) para contratar el *“Servicio de limpieza de oficinas y otras dependencias del Centro Penitenciario de León”*, expediente 202000000000; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Plataforma de Contratación del Sector Público se publicó anuncio de licitación para la contratación del servicio de limpieza de oficinas y otras dependencias del centro penitenciario de León, siendo Órgano de Contratación el Centro Penitenciario de León (Mansilla de las Mulas).

En cuanto al valor estimado del contrato se fijó en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas señalando un presupuesto base de la licitación de 119.790,00 € (99.000,00 € presupuesto neto de licitación y 20.790,00 € de IVA).

El plazo de presentación de ofertas finalizó en la fecha indicada en la plataforma.

Segundo. Aprobado el expediente de contratación, y previos los trámites pertinentes, el día 26 de mayo de 2020 tuvo lugar la reunión de la mesa de contratación para la apertura y valoración de las plicas. El día 3 de junio de 2020 se notifica propuesta de adjudicación de la mesa de contratación del centro penitenciario de León en la que se acuerda *“...proponer para la adjudicación al primer licitador en orden de puntuación que cumple con los requerimientos del pliego (apartado 4.3) a los efectos de lo previsto en el artículo 159.4*



f) 3º, que es la empresa ROYAL CLEAN, S.L., con CIF B47541123, con una oferta de 91.450 euros y 5 horas de mejora semanales”.

Tercero. Disconforme la recurrente con su exclusión, interpone contra la misma, recurso especial en materia de contratación, alegando cumplir los requisitos por los que fue excluida.

Cuarto. Recibido el escrito de impugnación en el Tribunal, se comunicó al órgano de contratación para que emitiera el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), trámite que cumplimentó emitiendo el correspondiente informe, que se incorporó al expediente.

Quinto. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 22 de junio de 2020 acordando la denegación de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

Sexto. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP (artículos 44 y siguientes) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante RPERMC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, que es en principio competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y ha sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 50.1 de la misma ley.

Segundo. Se dirige sin embargo contra un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación. En efecto, el artículo 44.1. a) de la LCSP establece que:



“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

En el presente caso, nos encontramos ante un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 99.000,00 euros, por lo que la licitación no alcanza el umbral de cuantía legalmente establecido, de lo que resulta la improcedencia del recurso y la consecuente inadmisión del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. S. R., en representación de EDIFICA VIAS E INFRAESTRUTURAS, S.L., contra su exclusión de la licitación convocada por el Centro Penitenciario de León (Mansilla de las Mulas) para contratar el “*Servicio de limpieza de oficinas y otras dependencias del Centro Penitenciario de León*”, expediente 202000000000.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.